

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01181- 00 (*cuaderno principal*)

Vista la demanda y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **MEYBER NATALI BARBOSA RAMIREZ** en los siguientes términos:

Pagaré No. 06500008300271355

1. Por la suma de **\$126.763.000** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 01/11/2022.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 02/11/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como representante legal y apoderado de la sociedad ejecutante _GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S_, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR al abogado de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación en estados de esta providencia, indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos _Pagaré_, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

ADVERTIR al abogado que se tiene por acreditado el correo electrónico de la pasiva según la documental denominada “*solicitud de crédito persona natural*” (p. 10 pdf 01 Cp.). No obstante, la documental denominada “*evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*” (p. 26_29 pdf 01 Cp.) no corresponden a la pasiva de esta causa judicial.

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c0acee79bded3ec45c6cd6e6955cf21305915c7392f5a9a987f2bcfdff1f602

Documento generado en 10/04/2023 01:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>